

ACUERDO N°. IEEM/CAMPyD/AC/5/2022

Por el que se aprueba el Catálogo de Medios Impresos, Electrónicos e Internet para el monitoreo de la Elección de Gobernatura 2023.

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Catálogo de Medios: Catálogo de Medios Impresos, Electrónicos e Internet, para el monitoreo de la Elección de Gobernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LAMUVLV: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

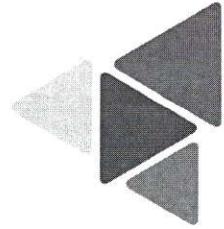
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Procedimientos: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.



Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

UCS: Unidad de Comunicación Social.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General.

El veintiuno de julio de dos mil veintidós, el Consejo General, celebró su sexta sesión ordinaria, en la que aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, mediante el cual realizó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre las cuales se encuentra la CAMPyD, la cual quedó integrada en los siguientes términos:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
De Acceso a MEDIOS, Propaganda y Difusión.	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria.	Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DPP (Artículo 58, del Reglamento de Comisiones) Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma. (Artículo 58, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a MEDIOS, Propaganda y Difusión, de la DPP. Titular de la Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS.

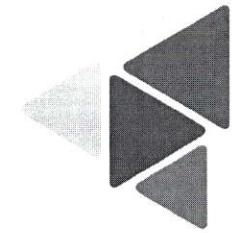
2. Solicitud de elaboración de la propuesta de Catálogo de Medios

El ocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio IEEM/CAMPyD/0352/2022, la Secretaría Técnica, solicitó a la UCS, la elaboración de la propuesta de Catálogo de Medios.

3. Acuerdo INE/CG634/2022.

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG634/2022 aprobó el Plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2022-2023, a realizarse en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.





4. Remisión de la propuesta de Catálogo de Medios

El diez de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio IEEM/UCS/385/2022, la UCS, remitió a la Secretaría Técnica, la propuesta de Catálogo de Medios para su eventual aprobación ante la CAMPyD.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

La CAMPyD es competente para aprobar el Catálogo de Medios, en términos de lo señalado por los artículos 72, párrafo tercero y 266, párrafo primero, del CEEM; 59, fracción IV del Reglamento de Comisiones; 28, 29 párrafo primero, 31, 32 y 33 de los Lineamientos; y numeral 8.3 del Manual de Procedimientos.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

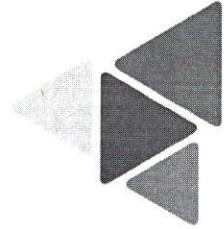
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

En este sentido, el artículo 116, Base IV, incisos b) y c), establece que el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se



regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Reglamento de Elecciones

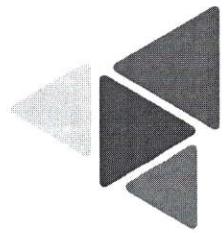
El artículo 296, numeral 1, establece que, con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales, y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

El numeral 2, del referido artículo señala que, es responsabilidad de los OPL cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas en la legislación.

El artículo 297, dispone que los OPL en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el citado Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

El artículo 298, numeral 1, inciso b), establece que al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el INE y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho Catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.

El artículo 300, señala que el catálogo de programas de radio y televisión, respecto de los cuales se realizará el monitoreo, deberá conformarse por los programas que



difundan noticias con mayor impacto a nivel federal y local, en su caso, en la demarcación territorial donde se celebre el proceso electoral respectivo, pues ello dotará al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza; asimismo, establece las bases que el Órgano Superior de Dirección de los OPL podrá considerar para la conformación del mencionado Catálogo.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

LAMUVLV

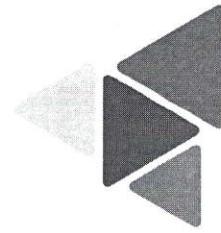
El artículo 52 Bis, fracción II, señala que corresponde al IEEM incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político.

CEEM

El artículo 72, párrafo tercero, establece que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la CAMPyD, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero fracciones I y VI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:



- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 266, párrafo primero, señala que el IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña.

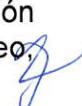
Reglamento de Comisiones

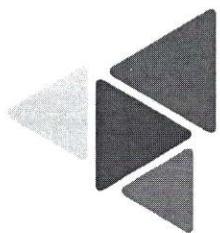
El artículo 59, fracción IV, establece que la CAMPyD tendrá entre sus atribuciones la de realizar, supervisar y vigilar los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

Lineamientos

El artículo 5, párrafo primero, señala que el Consejo General, a través de la CAMPyD será el responsable de los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine.

Los artículos 28, 29 párrafo primero, 31, 32 y 33 disponen que, el monitoreo a medios de comunicación electrónicos en precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral se realizará con base en el Catálogo de Medios que determine la CAMPyD; asimismo, que el monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos se realizará en los periódicos y revistas de mayor circulación en el Estado de México, con base en el Catálogo que apruebe la CAMPyD y que proponga la UCS, y por cuanto al monitoreo en Internet se dispone que se realizará diariamente en los horarios que determine la CAMPyD, con base en el Catálogo de Medios propuesto por la UCS, y de cuyo contenido visual, auditivo, informativo o periodístico se difunda propaganda e información noticiosa respecto a las y los actores políticos y autoridades sujetas a monitoreo, conforme al Manual de Medios Electrónicos, Impresos e Internet.





Manual de Procedimientos

El numeral 8.3 establece que, para el desarrollo del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, la CAMPyD solicitará a la UCS elabore el Catálogo de Medios, en el que se tomará en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión, el nivel de audiencia o la relevancia política de los programas, noticiarios o servicios informativos, el tiraje en medios impresos, así como la relación de las páginas web y redes sociales más visitadas de internet.

III. MOTIVACIÓN

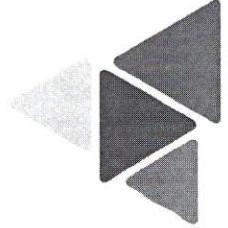
Como parte de las acciones y preparativos de la elección de Gobernatura 2023, la UCS en cumplimiento al numeral 8.3 del Manual de Procedimientos, elaboró el Catálogo de Medios, considerando la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión, el nivel de audiencia o la relevancia política de los programas, noticiarios o servicios informativos, el tiraje en medios impresos, así como la relación de las páginas web y redes sociales más visitadas de internet.

El Catálogo de Medios fue remitido por la UCS a la Secretaría Técnica para su presentación y aprobación, de ser el caso, por la CAMPyD. Dicho Catálogo tiene como objeto determinar el universo de medios de comunicación que serán sujetos de monitoreo; el cual incluye 51 medios impresos, 86 medios electrónicos y 63 páginas de Internet.

Después del análisis de la propuesta de Catálogo de Medios presentada por la UCS, los integrantes de la Comisión advierten que la misma cumple con lo previsto en el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos, además, se da cumplimiento al contenido del numeral 8.3 del Manual de Procedimientos, porque el Catálogo que es motivo del presente acuerdo, toma en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión, el nivel de audiencia o la relevancia política de los programas, noticiarios o servicios informativos, el tiraje en medios impresos, así como la relación de las páginas web y redes sociales más visitadas de Internet.

En consecuencia, los integrantes de la CAMPyD estiman oportuno aprobar la propuesta remitida por la UCS, en los términos del documento que forma parte integral del presente Acuerdo y su remisión al Consejo General para someterlo a su consideración y aprobación definitiva, en su caso.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de Medios, en términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica, remita el presente acuerdo y el Catalogo de Medios a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración definitiva del Consejo General, y su consecuente remisión al INE.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, la consejera presidenta de la Comisión Mtra. Patricia Lozano Sanabria, así como la consejera y el consejero electorales, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Mtro. Francisco Bello Corona, integrantes de la CAMPyD, con el consenso de las y los representantes de los partidos políticos presentes.

Toluca, México, trece de octubre de dos mil veintidós.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E


MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN


MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN
CEJA
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo N°. IEEM/CAMPyD/AC/5/2022, emitido por la CAMPyD, en su tercera sesión ordinaria, celebrada el trece de octubre de dos mil veintidós, por el que se aprueba el proyecto de Catálogo de Medios.

